

SEÑORA

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPOAL DE IBAGUE

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: NESTOR RAUL BELTRAN VARGAS

DEMANDADOS: RICARDO ANDRES SUAREZ BELTRAN Y YAMILE BELTRAN VARGAS

RADICACION: NUMERO 73-001-40-03-009-2021-00213-00

JAVIER NAVARRO ZABALA, mayor de edad, vecino de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.129.263 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 88457 del Consejo Superior de la Judicatura,, por medio del presente hago presentación del poder que me ha conferido el señor RICARDO ANDRES SUAREZ BELTRAN, igualmente mayor de edad de la misma vecindad, en su calidad de demandado en el asunto de la referencia, rogándole me sea reconocida personería jurídica para actuar en tal representación, con base en lo cual y de acuerdo con instrucciones de mi mandante procedo a contestar la demanda reivindicatoria que le ha promovido el señor NESTOR RAUL BELTRAN VARGAS, haciendo hincapié de acuerdo con lo manifestado por el señor RICARDO ANDRES SUAREZ VARGAS, que no tiene nada que ver en dicha demanda, habida consideración a que no se encuentra en la casa en calidad de poseedor sino como tenedor a nombre de su señora madre YAMILE BELTRAN VARGAS, quien es la que ostenta la posesión y lo trajo allí desde la edad de seis años y posteriormente le dejó un apartamento para vivir con su esposa e hijos datando todo desde hace más de veinte (20) años sin que hubiera tenido ninguna perturbación hasta cuando vino el señor NESTOR RAUL BELTRAN en el mes de febrero de 2020 y arbitrariamente y sin la intervención de autoridad legítima alguna desbarató la casa en la parte donde se encontraban su esposa y sus menores hijos, lo cual fue nuevamente reparado por su madre con recursos propios de ella. Por tanto surge como corolario indiscutible que la acción reivindicatoria exige que sea el demandado el poseedor y no el mero tenedor de la cosa, por lo que necesariamente ha de concluirse que si la demanda se dirige contra el tenedor, ella no puede concluir con sentencia desfavorable al tenedor que no tiene nada que ver con la reivindicación, pues se encuentra allí no a nombre propio sino de un tercero poseedor.

A LAS PRETENSIONES LAS CONTESTO ASI :

PRIMERO: Mi mandante no tiene nada que ver con esto, pero aclara que la casa donde reside por cuenta de su señora madre, se encuentra ubicada en la calle 23C Número 8 Sur 84 tal como aparece en la ficha Catastral No. 01-04-0111-0023-000 y en la constancia o certificación expedida por la Secretaría de Planificación Municipal de Ibagué constancia de certificación socioeconómica

número 20211293511 del tres (3) de noviembre de 2021, como ha venido figurando hasta que la corrigieron por el número 8-A-85, lo que le parece absurdo pues el predio se encuentra a la margen derecha hacia la novena y todas las casas vecinas de ese predio por la misma acera tienen número par y colinda, en la forma siguiente: ##Por el norte, hoy con casa lote demarcada con el No. 8Sur 67, de la calle 23B; Por el Sur, con la calle 23C; Por el Oriente, hoy con casa-lote No. 8-Sur 76; Occidente, hoy casa-lote distinguido con el No. 8 Sur 92 y encierra##.

SEGUNDO: Mi mandante se opone rotundamente a que se haga tal declaración en su contra, pues en ningún momento ha ostentado o alegado posesión alguna a nombre propio, pues allí se encuentra es como tenedor por cuenta de la señora YAMILE BELTRAN VARGAS su madre, quien es la que ha estado representando con todos los arreglos, servicios y demás de la mencionada casa, al principio en compañía de la abuela de mi mandante y al enfermarse ésta por cuenta propia de Yamile.

TERCERO: Mi mandante no puede ser condenado a tal, puesto que él no se encuentra haciendo oposición como poseedor sino como arrendatario a nombre de la señora YAMILE BELTRAN actual poseedora.

AL CUARTO: Igual que el anterior.

AL QUINTO: No es asunto de mi mandante sino de la arrendadora o poseedora.

AL SEXTO: La condena en costas se debe ordenar es contra el demandante y a favor de mi mandante, pues es una demanda temeraria y sin justa causa en su contra.

A LOS HECHOS LOS CONTESTO ASI:

Al 1º.- No le consta a mi mandante.

Al 2º.- No le consta a mi mandante. Se atiene a lo que se pruebe.

Al 3º.- Igualmente mi mandante señor RICARDO ANDRES SUAREZ VARGAS no cree, ya que de acuerdo con la nomenclatura que aparece en el certificado de planeación municipal y el certificado catastral figura No. 8-Sur-84.

Al 4º.- No es cierto por lo que respecta a mi mandante, ya que nunca ha ejercido actos de dominio y posesión en dicho inmueble. Quien ha venido poseyendo el mencionado bien inmueble haciendo actos de señora y dueña es la señora YAMILE BELTRAN VARGAS, pues el señor RICARDO ANDRES SUAREZ únicamente reside como arrendatario de la señora YAMILE BELTRAN su madre, sin pagar arriendo por esta no cobrárselo, ya que a aquel inmueble llegó de la edad de seis años.

Al 5º.- No es cierto. El señor NESTOR RAUL BELTRAN VARGAS, nunca ha residido en esta casa, ya que desde hace muchos años se tiene conocimiento que reside con su familia, esposa e hijos en el Municipio de El Rosal Cundinamarca donde tiene establecida una empresa distribuidora de gas y

todos sus bienes y sus hijos adelantan o adelantaron estudios en ese municipio, en el Colegio Departamental "San Patricio" El Rosal .

Al 6º.- No le consta a mi mandante.

Al 7º.- Tampoco le consta a mi mandante.

Al 8º.- No es cierto. Mi mandante llegó a dicha casa a la edad aproximada de seis años, traído y por cuenta de su señora madre YAMILE BELTRAN VARGAS, allí mismo y cuando llego a una edad madura consiguió esposa la señora LUISA FERNANDA CHICA ESPINOSA con la cual en esta fecha han procreado en la misma casa, dos hijos YAEL MATIAS SUAREZ CHICA de 2 años de edad y MIA ISABELLA CHICA de 5 años de edad respectivamente y continuaron viviendo allí, pero siempre por cuenta de su madre, quien es la que cancela servicios y efectúa arreglos en dicha casa, pues únicamente le dejó un apartamento con su cocina y servicios sanitarios y alberca común. La fecha a que se refiere el demandante fue cuando el señor NESTOR RAUL BELTRAN tío de mi mandante acudió arbitrariamente y ante sus menores hijos a destruir la casa.

Al 9º.- No es cierto. Mi mandante vive en el apartamento sin ejercer actos de posesión, con tenencia a nombre y por cuenta de su señora Madre YAMILE BELTRAN, por haberlo llevado desde pequeño a residir allí, pero en ningún momento ha ejecutado actos de señor y dueño.

Al 10,. No es cierto. Hasta la fecha el señor NESTOR RAUL BELTRAN en ningún momento, ha llamado personalmente ni ante autoridad alguna a mi mandante para que le haga entrega del mencionado apartamento que ocupa por cuenta de su madre YAMILE BELTRAN, ya que aunque es su tío vive en ciudad lejana y jamás se ha dirigido al señor RICARDO ANDRES para que le haga entrega alguna, además que él no está por cuenta de él, y mucho menos en su propio nombre.

Al 11º.- Es cierto. El señor RICARDO ANDRES SUAREZ BELTRAN no acudió a conciliación alguna, puesto que él no está como poseedor de dicho inmueble, por consiguiente no podía efectuar negociación alguna o conciliación, pues su actitud es prácticamente como arrendatario o con tenencia a nombre de su madre sin cancelar canon, pues le colabora en sus gastos económicos.

EXCEPCIONES :

Me permito proponer a nombre de mi representado la excepción de mérito de INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA, la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma:

Primero: Mi poderdante no se encuentra residiendo en la vivienda motivo del proceso como poseedor a nombre propio, pues desde la edad de seis (6) años fue llevado por su señora madre YAMILE BELTRAN VARGAS quien es la que ostenta la posesión de dicho inmueble y en ese orden de ideas, surge como corolario indiscutible que la acción reivindicatoria exige que sea demandado el poseedor y no el mero tenedor de la cosa, por lo que necesariamente ha de concluirse que si la demanda se dirige contra el tenedor, ella no puede culminar con sentencia en contra del tenedor y favorable al actor, por consiguiente, de ello se desprende que prospere la acción por falta de causa para accionar en favor del señor RICARDO ANDRES SUAREZ BELTRAN, quien como se dijo es un simple tenedor a nombre de su señora madre, por consiguiente la acción no se podía incoar en su contra sino en contra de la poseedora actual del inmueble, por lo tanto se tipifica la inexistencia de la causa invocada en su contra como poseedor.

Segundo: Mi mandante viene haciendo uso de la vivienda, como tenedor a nombre de su madre desde que tenía una edad de seis años, y nunca antes el señor NESTOR RAUL BELTRAN VARGAS se presentó allí a ejercer algún acto como dueño o señor de la misma, o efectuarle reparaciones locativas, o a exigirles la desocupación o pago de emolumento alguno hasta la fecha, hace más de veinte años el señor demandante no había ejercido ningún derecho sobre el inmueble, por tanto mi mandante no tenía conocimiento de dichas negociaciones, pues jamás ha sido obstaculizado en el ejercicio libre del apartamento que su madre le asignó para residir con su esposa e hijos.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como tales en favor del demandado RICARDO ANDRES SUAREZ BELTRAN las siguientes:

DOCUMENTALES:

A.- Copia Ficha Catastral No. 01-04-0111-0023-000de la Secretaría de Hacienda Grupo Gestión de Ingresos del Municipio de Ibagué, donde figura como dirección del predio calle 23C No. 8-Sur-84.

B.- Copia Constancia expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, Dirección de Información y aplicación de Normas Urbanísticas estratificación Socio-Económica Número 20211293511 del 3 de Noviembre de 2021, donde figura la dirección del inmueble como Calle 23-C No. 8-Sur-84.

TESTIMONIALES:

Solicito se digne disponer la recepción de los testimonios de las siguientes personas, quienes declararán sobre cuanto les consta con relación al tiempo que lleva viviendo en el inmueble motivo de la demanda el señor RICARDO ANDRES SUAREZ BELTRAN por cuenta de su señora madre Yamile Beltrán Vargas y en general lo que les conste sobre los hechos de la contestación.

1º.- OSCAR IVAN CRUZ GARCIA cédula de ciudadanía No. 93.367.778 teléfono celular 3123071480 ,Residente en calle 34B Nro. 3-44 Barrio Naciones Unidas Ibagué. Se desconoce su correo electrónico.

2º. HERCILIA SABOGAL cédula de ciudadanía No. 28.528.967 Ibagué Celular 3156304497 desconozco el Correo Electrónico.

3º.- GENTIL ROMERO cédula de ciudadanía No. 14.de Ibagué, dirección manzana 17 casa 19 Terrazas del Tejar Ibagué, desconozco Correo Electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito que en audiencia cuya fecha se dignará señalar el señor demandante NESTOR RAUL BELTRAN VARGAS absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral o por escrito que oportunamente presentaré le haré sobre los hechos de la demanda y su contestación.

A N E X O S :

El poder conferido por el demandado RICARDO ANDRES SUAREZ BELTRAN y constancia de haberle enviado al demandante copia de este escrito y sus anexos.

Los documentos anunciados como prueba.

NOTIFICACIONES: El suscrito apoderado en el municipio de Cunday centro correo electrónico javitol@gmail.es

El demandado: Calle 23C No. 8-S-84 ahora 8-A-85

El demandante: en San Antonio Municipio de "El Rosal" Departamento de Cundinamarca, empresa distribuidora de Gas "Colgas", teniendo en cuenta que la dirección que aparece en la demanda es falsa pues allí no lo conocen y toda la vida ha residido en la dirección que estoy dando que es la misma que denunció en la Notaría 5ª. de Ibagué en la audiencia de conciliación.

Las demás direcciones son conocidos dentro del proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,



JAVIER NAVARRO ZABALA

c.c. No. 19.129.263 de Bogotá

T.P. No, 88457 del C. S. de la J.

SEÑOR

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOL.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION REIVINDICATORIA

DEMANDANTE: NESTOR RAUL BELTRAN VARGAS

DEMANDADO: RICARDO ANDRES SUAREZ BELTRAN

RADICACION: NUMERO 73-001-40-03-009-2021-00213-00

RICARDO ANDRES SUAREZ BELTRAN, mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente en forma muy respetuosa me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JAVIER NAVARRO ZABALA, igualmente mayor de edad de la misma vecindad e identificado con la cedula de ciudadanía número 19.129.263 de Bogotá, Abogado inscrito con tarjeta profesional número 88457 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve mi representación en la demanda de la referencia, advirtiéndome que no tengo nada que ver con este asunto, pues a pesar de que residí hace varios años en el inmueble motivo de la demanda, residí allí por cuenta de mi señora madre YAMILE BELTRAN VARGAS, que es la persona que ha poseído a nombre propio la mencionada casa, por consiguiente la que tiene la posesión material del bien es mi madre y no del suscrito.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades de ley, contestar demanda, interponer recurso, y en general para los actos inherentes al caso.

Favor reconocer personería jurídica a mi apoderado.

Señor Juez,

Atentamente,

Ricardo Andres Suarez B
RICARDO ANDRES SUAREZ BELTRAN

C.C No. 1110532 *B63 Ibaguè-tolima*

ACEPTO EL PODER.

Javier Navarro Zabala
JAVIER NAVARRO ZABALA

C.C No. 19.129.263 de Bogotá

T.P. No. 88457 del C. S. de la J.





MUNICIPIO DE IBAGUE - SECRETARIA DE HACIENDA
GRUPO GESTION DE INGRESOS - IMPUESTO PREDIAL
NIT.800.113.389.7



Contribuyente	BELTRAN VARGAS NESTOR-RAUL		Dirección/Barrio	C 23C 8 S 84 B/	
Identificación	10.167.264				
Ficha Catastral	01-04-0111-0023-000		Factura No	0040263952	
Mat Inmobiliaria	350-104515		Fecha Factura	03/02/2020 / FABEL.NAVEROS	
Tipo Predio	URBANO	Avaluo anterior	58.825.000	Avaluo Actual	80.590.000
Destinación	Habitacional	Fecha Último pago	22/03/2019	Tasa Imp. Predial	6
Uso	VIVIENDA	Valor cancelado	375.000	Sobretasa Ambiental	1.5
Estrato	ESTRATO 2	Ult. Res. Catas.	223/2008 DE 2008	Tasa Alumbrado	
Superf./Area Cons	140 / 149	Int. Mora Mes	2,35		

CONCEPTO	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL
CORTOLIMA	0	90.888
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	363.540
SUBTOTAL	0	454.428

CORTE	CONCEPTO	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL
2020-02-28	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	-52.502
2020-02-28	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	-13.526
2020-02-28	AJUSTE AL MIL	0	-400
2020-03-30	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	-52.502
2020-03-30	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	-13.526
2020-03-30	AJUSTE AL MIL	0	-400

Pago por Internet PSE en la pagina WEB
<http://www.ibague.gov.co>

Pague en bancos, en efectivo o cheque de gerencia a nombre de municipio de Ibagué, NIT: 800113389-7.
Bancos: Banco Agrario de Colombia, BBVA, Bancolombia, Bogotá, Bancoomeva, Caja Social, Colpatria, Davivienda, ITAU, Occidente, Popular, GNB Sudameris, AV Villas
Revise su estado de cuenta en la pagina WEB
<http://www.ibague.gov.co>

Estado de la Deuda	VIGENCIA
Tipo de Pago	TOTAL
TOTAL A PAGAR CON CORTE	
AL:	
28/02/2020	388.000
30/03/2020	388.000

Periodo de Pago			
Debe desde		Paga hasta	
2020	1	2020	4
Año	Trim.	Año	Trim.

Señor contribuyente: verifique su factura, en caso de inconsistencia comunicarse al correo predial2019@ibague.gov.co para su revisión, por favor indique la ficha catastral y/o el número de la factura, además de su nombre y número telefónico, la respuesta le será dada al correo de remisión.

Factura impresa por FABEL.NAVEROS el 04/02/2020 13:27:46



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6541160

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintidos (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Ibagué, compareció: RICARDO ANDRES SUAREZ BELTRAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1110537863, presentó el documento dirigido a JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Ricardo Andres Suarez Beltran
----- Firma autógrafa -----



v4z28qddnzo5
22/10/2021 - 09:35:53



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Hilda Marleny González Pedraza

HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA

Notario Quinto (5) del Círculo de Ibagué, Departamento de Tolima

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z28qddnzo5



SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
Dirección de Información y Aplicación de la Norma
Urbanística



CONSTANCIA DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA

Número : **20211293511.**

De conformidad con lo establecido en los Decretos Municipales N° 1379 de 1994, N° 586 de 2005, N° 1-1110 de 2011, N° 1000-0793 de 2013, N°0482 de 1997, por medio de los cuales se adopta la Estratificación Socioeconómica de los sectores Urbano, Rural y Centros Poblados del Municipio de Ibagué Departamento del Tolima; se da constancia de la siguiente información:

FICHA CATASTRAL	010401110023000
DIRECCIÓN CATASTRAL IGAC	C 23C 8 S 84 -
DIRECCIÓN OFICIAL	-
ESTRATO SOCIOECONOMICO	ESTRATO 2
OBSERVACIÓN	

Fecha y Hora de generación: 2021-11-03 17:38:25.

Impreso por: PORTAL

Código de verificación: f5tvsoc5x5

Ember Andrés Farah Cortés
Director de Información y Aplicación
de la Norma Urbanística.

ESTE TRÁMITE ES
TOTALMENTE GRATUITO

Acuerdo 001 del 7 de marzo de 2011,
que derogó el acuerdo 007 de 2009.